

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 12 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.-MEDIANTE EL CUAL, SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE SU ÁREA CORRESPONDIENTE, ENAJENE A TÍTULO GRATUITO A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO A LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE OAXACA, A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA Y SOCIAL PARA FINES EDUCATIVOS SIN ÁNIMO DE LUCRO, EL MOBILIARIO QUE SEA PUESTO A DISPOSICIÓN, Y QUE POR SU ESTADO DE CONSERVACIÓN NO SE LES PUEDA DAR OTRO DESTINO, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS, NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE PARA EFECTO SE EMITAN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE ÉSTOS BENEFICIARIOS JUSTIFIQUEN LA CARENCIA Y NECESIDAD DE USO DE LOS BIENES MUEBLES PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES



LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA CON LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES XVII Y XXVI, 80, FRACCIÓN II Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 2, 3 FRACCIÓN I, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 27 FRACCIONES I, XIII Y XIV, 34 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES I, XVII, XX, XXV, XXVI Y XLI, 47 FRACCIONES I, VI Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 8, FRACCIÓN I, 52, 64, 68 Y 70 DE LA LEY PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y 25 DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LOS BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

El mobiliario de las oficinas que es utilizado por las áreas Administrativas de las diversas Dependencias de la Administración Pública Estatal, deja con el paso del tiempo y de acuerdo a su uso, de ser útil, en virtud de su estado físico o características técnicas, deja de ser funcional y de cumplir con su objetivo, por lo que es puesto a disposición de la Secretaría de Administración, Dependencia responsable de administrar, conservar y mantener los bienes que integran el patrimonio del Estado, de acuerdo a la normatividad vigente

De conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo Noveno de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, pertenecen al patrimonio de la Hacienda Pública del Estado, todos los bienes muebles que se encuentran en las diversas Dependencias de los Poderes del mismo.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que la Secretaría de Administración, es la Dependencia del Poder Ejecutivo, a la que le corresponde emitir las normas y disposiciones para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles, así como, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio propiedad del Gobierno del Estado, y llevar a cabo los procedimientos de enajenación y arrendamiento de los bienes muebles, pertenecientes a la administración Pública del Estado

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus atribuciones y en términos de lo establecido por el artículo 47, fracciones I, VI, XVI y XXXIII, le corresponde establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción, vigilando que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, así como, inspeccionar y vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honestidad e imparcialidad.

De igual manera, la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Ejecutivo Estatal, en su artículo 68, señala que corresponde a la Secretaría de Administración conocer los actos relacionados con la baja, destino final y desincorporación de los bienes muebles, propiedad del Gobierno del Estado, que figuren en sus respectivos inventarios, que por su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas, no sean ya adecuados, útiles o funcionales para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando, los cuales quedan bajo su resguardo hasta que se decida su utilización o enajenación.

En este contexto, es necesario evitar que los bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, que son inservibles para la Administración Pública, permanezcan inútiles e improductivos, generando además, gastos de almacenamiento y reduciendo más aún su valor por el deterioro generado por el transcurso del tiempo, además que, con la enajenación a título gratuito, se puedan llevar a cabo acciones tendientes a beneficiar a la sociedad.

Por esta razón, el Ejecutivo a mi cargo, ha determinado que es conveniente y procedente, donar los bienes muebles dados de baja a través de la Secretaría de Administración a los Poderes Legislativo y Judicial, así como, a los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca, a instituciones públicas y de asistencia social, para fines educativos y sin ánimo de lucro, que justifiquen plenamente la carencia y necesidad del mobiliario para el desarrollo de sus funciones, a efecto de permitir su aprovechamiento para fines sociales y asistenciales, así como, asignar el mobiliario de oficina, de acuerdo con la disponibilidad del mismo y al principio de prelación, conforme a las disposiciones reglamentarias y controles administrativos aplicables.

Cada una de las donaciones de los bienes muebles a que se refiere el presente Acuerdo, no deberán rebasar el valor equivalente a los 6,300 salarios mínimos diarios, o en su defecto, requerir la autorización del H. Congreso del Estado, tal y como lo establece la fracción LX del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de su área correspondiente, enajene a título gratuito a los Poderes Legislativo y Judicial, así como, a los Municipios a través de sus Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca, a instituciones de asistencia pública y social, para fines educativos sin ánimo de lucro, el mobiliario que sea puesto a disposición, y que por su estado de conservación no se les pueda dar otro destino, de acuerdo a los procedimientos, normas y lineamientos que para el efecto se emitan y las disposiciones legales correspondientes, siempre que éstos beneficiarios justifiquen la carencia y necesidad de uso de los bienes muebles, para el desarrollo de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de su competencia, vigilará que en el cumplimiento del presente Acuerdo, se observen las disposiciones normativas vigentes.

Tlaxiact de Cabrera, Centro Oaxaca a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Y A. JESUS EMILIO MARTÍNEZ ALVAREZ

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

LIC. PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ

TERCERA Y ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AUTORIZA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE SU ÁREA CORRESPONDIENTE, ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL MOBILIARIO QUE SEA PUESTO A DISPOSICIÓN. -----



PERIODICO OFICIAL

